



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

[Firma manuscrita]
3:00

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar al Pleno de esa H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo y se Deroga la fracción I del Artículo 207-O de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad tributaria del Estado se desenvuelve dentro del marco de la justicia tributaria, máxima garante de los derechos fundamentales de los contribuyentes previstos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición del cual se desprende los principios de proporcionalidad y equidad que traducidos en el derecho fundamental al mínimo vital aseguran la minúscula afectación a los contribuyentes, propiciando un escenario en el que se encuentren libres de sobrecargas fiscales en armonía con los rubros bajo los cuales se sostiene la rectoría del desarrollo del Estado de Quintana Roo, esto es, el fomento al crecimiento económico, la competitividad, la justa repartición de la riqueza, así como el pleno ejercicio de la dignidad y libertades.



Que las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales propios y externos que por razón del ámbito de su competencia les corresponda observar; siendo los Reglamentos Interiores los instrumentos en los que se encuentran contenida las facultades y obligaciones que deberán ejercer y cumplir cada una de las Dependencias y Entidades.

[Firma manuscrita]

Que en atención a los antes expuesto y en apego a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, es necesario realizar una reforma al Primer Párrafo del artículo 207-O de la Ley de Hacienda del Estado, toda vez que en el mismo a la Dirección

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

del Trabajo se le da una denominación distinta a la que por Estructura, Organigrama y Reglamento Interior corresponde.

Que la actual Administración Estatal, ha anunciado y emprendido acciones a favor de la economía de las familias quintanarroenses, a través de apoyos y programas, a fin de que estas puedan enfrentar las alzas en los precios de los bienes y servicios, derivadas del incremento en los costos que a nivel nacional se han presentado.

Que en este sentido, ante la situación económica que viven actualmente algunas familias quintanarroenses, en las que los menores adolescentes en edad permitida para trabajar se ven en la necesidad de contribuir al gasto familiar, se hace necesario adoptar acciones que permita a estos acceder a un trabajo digno sin que tengan que realizar erogaciones extraordinarias de carácter económicas que por tratarse de menores adolescentes en edad permitida para trabajar estén obligados a cubrir.

Que en atención a lo antes expuesto y en concordancia con las políticas de esta Administración Estatal de apoyar la economía familiar y facilitar a que aquellos menores adolescentes en edad permitida accedan a una actividad laboral, es necesario derogar la fracción I del artículo 207-O de la Ley de Hacienda del Estado, que contempla un pago por el derecho de expedición de la Constancia de permiso para trabajar a menores.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 207-O DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo Único- SE REFORMA el primer párrafo del Artículo 207-O y **SE DEROGA** en la fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 207-O.- Los derechos por los servicios que prestan las autoridades laborales del Estado, a través del Tribunal, Junta Local y Juntas Especiales todas de Conciliación y Arbitraje, Procuraduría de la Defensa del Trabajo y sus Procuradurías Auxiliares, la Dirección del Trabajo y los Inspectores de Trabajo, se pagarán conforme a la siguiente:



T

Carretero

4

TARIFA

I.-Derogado.

II.-[...]

III.-[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

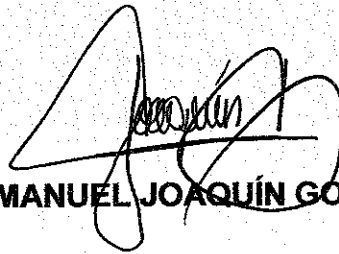
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

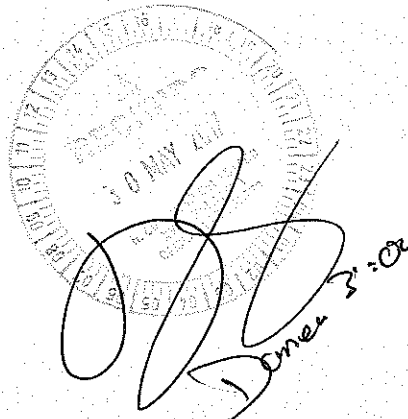
DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Carman

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Carlos Manuel Joaquín González".

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.



[Handwritten marks]